



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2024-00017-00
Demandante	GONZALO SALCEDO ASCENCIO
Demandado	FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; MINISTERIO DE HACIENDA CREDITO PUBLICO

Visto el memorial que antecede, procede el despacho a modificar la fecha fijada en auto del 7 de marzo de 2024 respecto del error mecanográfico que se presenta en las consideraciones y el numeral séptimo de la parte resolutive de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Revisado el expediente y de conformidad con la norma transcrita, se observa que en el numeral séptimo del auto del 7 de marzo de 2024 se dijo: “SEÑALESE fecha y hora del **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del CPTSS, (...), siendo el año correcto realmente el **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, por lo que se corregirá el yerro advertido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., **CORRÍJASE** el ordinal séptimo del acápite resolutive del auto de fecha 7 de marzo de 2024, en el entendido de **SEÑALESE** fecha y hora del **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del CPTSS, modificados por los art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, que hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y posteriormente, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento.”**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 024 del 12 de marzo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>